



Energía
Secretaría de Energía



CNE
Comisión Nacional de Energía



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
UNIDAD DE ELECTRICIDAD**

Oficio número: F00.06.UE/1132/2025

ASUNTO: Actualización del Índice de Precio de Combustible para las Unidades de Central Eléctrica de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2025

FABIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2157, EDIFICIO MAGNA SUR,
PISO 9, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

El 18 de marzo de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE) y la Ley del Sector Eléctrico (LSE), las cuales abrogaron la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), respectivamente, ambas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014. Asimismo, se extinguió la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y se creó la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Al respecto, y de conformidad con los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso F, fracción III y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 2, párrafo primero de la LCNE y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la CNE es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión; en el ejercicio de sus funciones contribuye a garantizar la soberanía, seguridad, autosuficiencia y justicia energética de la Nación acorde con la política energética que establezca dicha Secretaría.

Asimismo, el Transitorio Tercero de la LSE, estableció que la operación del Mercado Eléctrico Mayorista debe realizarse conforme a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables vigentes, hasta en tanto no se expidan las nuevas disposiciones.

Considerando lo anterior, me refiero al oficio **UE-240/48647/2023** del 15 de septiembre de 2023 a través del cual, la extinta CRE instruyó al CENACE la actualización de la metodología (fórmula) para la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. Adolfo López Mateos 172 Merced Gómez 03930 Ciudad de México. Tel: (55) 5283 1500 / www.gob.mx/cne



determinación del índice de Precio de Carbón importado aplicable a las Unidades de Central Eléctrica (UCE) de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles y con el cual, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) debería llevar a cabo la evaluación de consistencia de las Ofertas a la que hace referencia el numeral 2.6.4 del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, la cual sería aplicada hasta el 31 de diciembre de 2024, no obstante, por medio del oficio **UE-240/98003/2024** del 5 de diciembre de 2024, la extinta CRE amplió la fecha de aplicación de la fórmula hasta el 30 de junio de 2025.

En ese contexto, el 12 y 17 de junio de 2025 respectivamente, CFE Coordinación Regional de Producción Occidente (CFE CRPO) ingresó los escritos con números HE002-0-0059/2025 y HE002-0-0062/2025 en la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la CNE, mediante los cuales conforme al numeral 11.1.4 del Manual de Vigilancia del Mercado, solicitó la actualización de la metodología de cálculo del Índice de Precio de Combustible para el Carbón importado de las UCE de la Central Petacalco, manifestando que la CFE realizó un concurso para la adquisición de carbón mineral importado para el periodo 2025 - 2026, adjuntando la documentación siguiente:

1. Archivo electrónico en formato .pdf, correspondiente a las publicaciones semanales *Argus_McCloskey's Coal Price Index Report* que contienen los valores diarios aplicables a los precios de referencia internacional de carbón para los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025.
2. Archivo electrónico en formato .xlsx, memoria de cálculo del promedio de los precios de referencia internacional de carbón con información de los tres meses anteriores a la celebración del Contrato de Suministro de Carbón Mineral.
3. Archivo electrónico en formato .pdf, titulado "ACTA DE FALLO CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL ABIERTO No. CFE-0001-CAAAA-0002-2025 SUMINISTRO DE CARBÓN MINERAL TÉRMICO PARA LA C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES".
4. Archivo electrónico en formato .pdf, titulado "ACTA DE RESULTADO DE LAS SUBASTAS CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL ABIERTO No. CFE-0001-CAAAA-0002-2025 SUMINISTRO DE CARBÓN MINERAL TÉRMICO PARA LA C.T. PDTE. PLUTARCO ELÍAS CALLES".
5. Archivo electrónico en formato .pdf, correspondiente al Contrato de Suministro de Carbón Mineral número 700541429, celebrado entre CFE y Glencore International AG (ganador de la subasta).

Es relevante señalar que, el numeral 7.1.9 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado (MRAPM) señala que, como regla general, los índices de precios de combustibles deberán tomarse de mercados competitivos o cuando no existan mercados competitivos que sean un referente válido para la adquisición de un combustible en México, deberán ser **producto de procesos competitivos de adquisición**. Con base en lo anterior y derivado de la revisión a los documentos anexos, se observa que se presentó, la documentación que demuestra que, el Contrato para el suministro de carbón adjunto, es resultado de un proceso de subasta por lo que tal como lo menciona el numeral 7.1.9 del MRAPM, dicho proceso es un mecanismo válido para definir la metodología (fórmula) para determinar el índice de Precio de Carbón Importado.





Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2025, a la Unidad de Electricidad de la CNE, le corresponde ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista. En virtud de lo anterior, con la finalidad de que el CENACE ejecute los procesos de asignación y despacho económico de las UCE con clave 01PEO-U1, 01PEO-U2, 01PEO-U3, 01PEO-U4, 01PEO-U5, 01PEO-U6 y 01PEO-U7, considerando la nueva metodología de cálculo para determinar el índice de precio de carbón importado, con fundamento en el artículo 11, fracción XII de la LSE, las bases 18.3.1, inciso (g), y 18.5.8 de las Bases del Mercado Eléctrico y los numerales 5.2.10, 11.1.9 y 11.1.10 del Manual de Vigilancia del Mercado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 2 del mismo ordenamiento, me permito solicitar, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que, realice lo siguiente:

1. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, inicie las gestiones para que adicione al modelo de Evaluación de Consistencia de Ofertas, el índice de Precio de Combustibles para Carbón Importado, para las UCE con clave 01PEO-U1, 01PEO-U2, 01PEO-U3, 01PEO-U4, 01PEO-U5, 01PEO-U6 y 01PEO-U7 conforme lo que se establece en el Anexo Único del presente oficio.
2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, publique el presente oficio y su Anexo en el área pública del sitio web del Sistema de Información de Mercado y notifique el cumplimiento de dicha acción a la CNE en un plazo de hasta 2 días hábiles posteriores.
3. En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, deberá evaluar la consistencia de las Ofertas de venta de Energía y Servicios Conexos que se presenten para las UCE de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles con claves 01PEO-U1, 01PEO-U2, 01PEO-U3, 01PEO-U4, 01PEO-U5, 01PEO-U6 y 01PEO-U7 con el Índice de Precios de Carbón Importado conforme a la metodología (fórmula) contenida en el Anexo Único adjunto al presente oficio.

La metodología contenida en el Anexo Único referido en el numeral anterior, será vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que, a partir del 1° de enero de 2027 el CENACE deberá determinar el Índice de Precios de Carbón Importado con la "Fórmula para la determinación de precios del carbón importado" establecida en el Anexo C, numeral 5 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado o en su caso deberá utilizar el instrumento que lo modifique o sustituya.

4. Notificar a la CNE y a CFE CRPO, la fecha a partir de la cual se realizará la evaluación de consistencia de las ofertas considerando la fórmula del Anexo Único del presente oficio.

Asimismo, con fundamento en los artículos 23, 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 113, fracción III y 117, fracción V de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, la CNE hace de su conocimiento y manifiesta que las documentales remitidas, revisten el carácter de información confidencial, por lo que la Dirección General a su cargo tiene la responsabilidad en la protección y tutela que se desprenda del uso y manejo de la información contenida en los documentos que se anexan, a efecto de que sean debidamente tratados.

Asimismo, de conformidad con el numeral 3.5.2 inciso (j) del Manual de Vigilancia del Mercado, se pone a su disposición el correo electrónico contacto_UVM@cne.gob.mx para resolver sus dudas relativas al presente oficio.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, VI y XXII, 8, fracciones VIII y IX, 13 y Transitorios Tercero, Séptimo y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones X, XI, XII y XLIX, 120, párrafo noveno y Transitorio Tercero de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso F., fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII y 31, fracciones IX, XV y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; las bases 18.1.1, 18.3.1, incisos (a), (g) y (k), 18.5.1, 18.5.5, 18.5.7 y 18.5.8 de las Bases del Mercado Eléctrico y numerales 2.2.3, 2.3.2, inciso (a), sub incisos (i) y (ix), 5.1.6, 5.2.10, 11.1.4 y 11.1.9 del Manual de Vigilancia del Mercado; Anexo C, del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado y 2.6.4 del Manual de Mercado Energía de Corto Plazo.

ATENTAMENTE

HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
Titular de la Unidad de Electricidad

HWBD / PILO / AAJI

Turnos: V-077130 y V-079779.

C.c.p. Hugo Wilebaldo Bernal Díaz – Director General de Mercados Eléctricos, CNE - PRESENTE.
María Guadalupe Hernández Rodríguez – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CNE - PRESENTE.
Elías Barragán Rodríguez – Representante Legal, CFE CRPO.





ANEXO ÚNICO

Oficio número: F00.06.UE/1132/2025

$$PrefCarbImp = [((API2 * Ajuste_{API2}) + (PmaxOf - API2_{mo-3})) * TC_{p7} + IEPS] * FactTonI_{MMBtu}$$

Donde:

PrefCarbImp: Índice de Precio de Carbón Importado.

API2: Precio del Día de Operación, en dólares por tonelada, del carbón publicado como API2 por Argus/McCloskey.

Ajuste_{API2}: Constante de ajuste al índice API2 que se determina de acuerdo al poder calorífico correspondiente al precio máximo más la máxima bonificación permitida de poder calorífico de los licitantes ganadores de la última subasta realizada por la CFE para la adquisición de carbón importado, dividido entre el poder calorífico de referencia del API2 (6,277.45 kcal/kg GAR).

PmaxOf: Precio máximo de los licitantes ganadores de la última subasta realizada por CFE para la adquisición de carbón importado.

API2_{mo-3}: Precio promedio en dólares por tonelada, del carbón publicado como API2 por Argus/McCloskey de los últimos tres meses anteriores a la celebración del Contrato, resultante de la última subasta realizada por CFE para la adquisición de carbón importado.

TC_{p7}: Promedio móvil de los últimos 7 días del tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

IEPS: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente aplicable al carbón durante el año de operación publicado en el Diario Oficial de la Federación.

FactTonI_{MMBtu}: El factor de conversión de toneladas de carbón importado a MMBtu, establecido en 0.04014. Este factor corresponde a un poder calorífico superior (GAR) de 6,277.45 kcal/kg equivalente a 6,000 kcal/kg NAR aproximadamente.



